

Decreto Provincial E Nº 1250/1999

Reglamenta Ley Provincial E Nº 1857

COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

Artículo 1º al 9º - Sin reglamentar.

Artículo 10 -

- 1) Sin reglamentar.
- 2) Sin reglamentar.
- 3)
 - a) Sin reglamentar.
 - b) En este caso debe interpretarse que se refiere exclusivamente a la situación en la que el servicio de riego es prestado directamente por el Departamento Provincial de Aguas, excluyéndose su aplicación extensiva a los casos en que dicho servicio ha sido concesionado a Consorcios de Riego, dado su carácter de entes no estatales.
- 4) Sin reglamentar.

Artículo 11 y 12 - Sin reglamentar.